



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 9 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220055200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Finandina Sa	Humberto Ernesto De Armas Miranda	03/02/2023	Auto Niega - Emplazar Y Requiere
08001418901920220015400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Ronald David Dangond Ruiz	03/02/2023	Auto Niega - Emplazar Y Requiere
08001418901920220074600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Felipa Reyes De Torregrosa	03/02/2023	Auto Ordena - Emplazar A Demandado
08001418901920190069600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Juan Martin Molina Osorio	03/02/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920220071400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Del Hogar Coolindhogar	Otros Demandados, Raul Arturo Santana Ramirez	03/02/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08001418901920220087800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Yoenis Patricia Ortiz Ortiz	03/02/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210087700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooproductos	Ivan Figueroa Rodriguez, Jaime Ordoñez Carmona	03/02/2023	Auto Niega - Requerir A Pagador

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0da3a1d2-95c3-4258-87a8-ade2469d1205



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 9 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220020100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Katherin Sierra Coronado, Dario De Jesus Barrios Arias	03/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200041000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Dagoberto Pallares Perez	Emilio Nicolas Miranda Gutierrez	03/02/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920220100400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Finangroup Sas	Constructora Naos Sas.	03/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220100400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Finangroup Sas	Constructora Naos Sas.	03/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920200036700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Isaac Palis Navarro	Angel Florez Carrascal	03/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embarga Remanente
08001418901920220051500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Leziaga Colombia S.A.S.	Armando Rafael Gomez Castro, Bayron Farneth Aleman Jimenez	03/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210031700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maquinza Colombias. S. A. S.	Promotora De Soledad S.A.S	02/02/2023	Auto Fija Fecha - Para Continuar Audiencia

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0da3a1d2-95c3-4258-87a8-ade2469d1205



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 9 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220099500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Provincia De Nuestra Señora De Gracia De Colombia	Gabriel Torres Gomez , Yuli Paola Gonzalez Paez	03/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220099500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Provincia De Nuestra Señora De Gracia De Colombia	Gabriel Torres Gomez , Yuli Paola Gonzalez Paez	03/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210081900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Carlos Barros Fabregas	02/02/2023	Auto Fija Fecha - De Audiencia
08001418901920210080200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sistemcobro S.A.S.	Javier Enrique Zorrilla Mejia	03/02/2023	Auto Ordena - Emplaza A Demandado

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0da3a1d2-95c3-4258-87a8-ade2469d1205



RADICADO: 0800141890192022-01004-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANGROUP S.A.S. NIT 901.352.011-1
DEMANDADO: CONSTRUCTORA NAOS S.A.S. NIT 901.331.933-5

1

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, pasa a su Despacho el presente proceso ejecutivo, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 3 de febrero de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ

La Secretararía

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a revisar la presente demanda ejecutiva presentada por la Dra. MELISSA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS como apoderado judicial de INVERSIONES FINANGROUP S.A.S. y en contra de CONSTRUCTORA NAOS S.A.S., a la que se acompañaron como títulos valores facturas de servicios prestados, las cuales se revisan y se encuentra que las facturas aportadas como pruebas reúnen los requisitos previstos en los artículos 621, 772 y 774 y ss del Código de Comercio y los señalados en los artículos 82, 422 y SS y demás normas concordantes del C.G. P., por lo que se libraré orden de pago por las obligaciones contenida en esta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de INVERSIONES FINANGROUP S.A.S. NIT 901.352.011-1 y en contra de CONSTRUCTORA NAOS S.A.S. NIT 901.331.933-5, por la suma de **\$38.415.485 M/L**, correspondientes a las facturas que a continuación se relacionan:

FACTURA N°	FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
FV58728	08/07/2022	07/08/2022	\$9.361.757
FV59366	12/08/2022	11/09/2022	\$9.684.576
FV59764	09/09/2022	09/10/2022	\$9.684.576
FV60412	06/10/2022	05/11/2022	\$9.684.576
TOTAL			\$38.415.485

Mas los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las facturas que se relacionan arriba y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal prevista por la Superfinanciera. Mas las costas del proceso y agencias en derecho.

2. Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un



RADICADO: 0800141890192022-01004-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANGROUP S.A.S. NIT 901.352.011-1
DEMANDADO: CONSTRUCTORA NAOS S.A.S. NIT 901.331.933-5

2

término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o de acuerdo al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.
4. Reconocer a la Dra. MELISSA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Barranquilla, _____ de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e730bc6396b4e7279272e967d01b02288f2b74bbdbf23e24246409ee69e60b**

Documento generado en 04/02/2023 02:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00995-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LA PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA – LICEO DE CERVANTES BARRANQUILLA NIT 860.006.764-6

DEMANDADO: GABRIEL TORRES GOMEZ CC 79.516.155 y YULI PAOLA GONZALEZ PAEZ CC 53.051.223

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Barranquilla, 3 de febrero de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el abogado JUAN PABLO BARRAZA LORA quien actúa como apoderado judicial de LA PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA – LICEO DE CERVANTES BARRANQUILLA y en contra de GABRIEL TORRES GOMEZ y YULI PAOLA GONZALEZ PAEZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de LA PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA – LICEO DE CERVANTES BARRANQUILLA NIT 860.006.764-6 y en contra de GABRIEL TORRES GOMEZ CC 79.516.155 y YULI PAOLA GONZALEZ PAEZ CC 53.051.223, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$19.193.027 M/L** por concepto de capital conforme al pagaré sin número de fecha 01 de febrero de 2021, que corresponde al contrato de prestación de servicios educativos año 2019 y 2020 del menor G.T.
- La suma de **\$15.504.703 M/L** por concepto de capital conforme al pagaré sin número de fecha 01 de febrero de 2021, que corresponde al contrato de prestación de servicios educativos año 2019 y 2020 del menor V.S.
- Más los intereses moratorios sobre el capital de los referidos títulos valores desde el día de la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RADICADO: 0800141890192022-00995-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LA PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA – LICEO DE CERVANTES BARRANQUILLA NIT 860.006.764-6

DEMANDADO: GABRIEL TORRES GOMEZ CC 79.516.155 y YULI PAOLA GONZALEZ PAEZ CC 53.051.223

2

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
- 2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. o artículo 08 de la ley 2213 de 2022.
- 3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 4º) Téngase al abogado JUAN PABLO BARRAZA LORA como apoderado de la parte demandante. Se le insta al apoderado demandante que actualice su dirección de correo electrónico aportado en la demanda en el SIRNA en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, en el caso de haber actualizado los datos hacer caso omiso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA	
Barranquilla,	_____ de
2023	
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____	
La Secretaria	

DEICY VIDES LOPEZ	

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7349dcb5755188b69fcc3a9805cf4734e8716a41654c595626e4ba8fb9d9b81**

Documento generado en 04/02/2023 02:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00878-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: YOENIS PATRICIA ORTIZ ORTIZ CC 1.118.814.171

1

Informe Secretarial, 3 de febrero de 2023.

Señor Juez, pasa a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y no presentaron contestación de demanda y/o excepciones. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial se evidencia que en el presente proceso el abogado CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM actuando como apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA aporó prueba que realizó la gestión de notificación a la Sra. YOENIS PATRICIA ORTIZ ORTIZ a su correo electrónico DANIKA@HOTMAIL.COM el día 06 de diciembre de 2022, con su respectivo acuse de recibo del mismo día, allegando los soportes correspondientes. Lo anterior dando aplicabilidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con la ley 527 de 1999 en su artículo 20, este último enseña que:

Artículo 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos... (Subrayado nuestro).

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



RADICADO: 0800141890192022-00878-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: YOENIS PATRICIA ORTIZ ORTIZ CC 1.118.814.171

2

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de YOENIS PATRICIA ORTIZ ORTIZ CC 1.118.814.171 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por Secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$ 290.240,9** equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Líbrese oficio al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIOHACHA, a fin de que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a los demandados YOENIS PATRICIA ORTIZ ORTIZ CC 1.118.814.171, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.



RADICADO: 0800141890192022-00878-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: YOENIS PATRICIA ORTIZ ORTIZ CC 1.118.814.171

3

NOVENO: Notifíquese el presente proveído por estado virtual de conformidad al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86be4837430d00b3e6e815203f619b7c9771d0b0a4d5d5c90d1c02ec778be506**

Documento generado en 04/02/2023 02:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00746-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS

DEMANDADOS: FELIPA REYES DE TORREGROSA

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita emplazar a FELIPA REYES DE TORREGROSA, en calidad de DEMANDADO. Sírvase Proveer. Barranquilla, 3 de febrero de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el presente proceso la parte demandante realizó las gestiones necesarias para notificar al demandado FELIPA REYES DE TORREGROSA en la dirección física puesta en conocimiento al despacho en el acápite de notificaciones de la demanda. Dicha gestión la realizó por medio de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. la cual certificó que la citación para notificación personal enviada a la DIAGONAL 62 # 1ª – 09 en Barranquilla fue devuelta por DIRECCION NO EXISTE. Por lo anterior, sígase el trámite previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 108 y 293 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a los demandados FELIPA REYES DE TORREGROSA con CC N° 22.758.915 para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022, en su contra dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado virtual de conformidad al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ**



RADICADO: 0800141890192022-00746-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS

DEMANDADOS: FELIPA REYES DE TORREGROSA

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, _____ de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d448eff2d15233b4572de852e3415b11019b1e9d649239da3d5d3a7e3099f2**

Documento generado en 04/02/2023 02:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192022-0071400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL HOGAR "COOLINDHOGAR" EN LIQUIDACION NIT 900.015.374-1

DEMANDADO: RAUL ARTURO SANTANA RAMIREZ C.C. No. 1.081.919.125, PEDRO NOLASCO MADARRIAGA LOPEZ C.C.

No.72.132.016 y MAVIS ESTHER SINNING MADARRIAGA C.C. No.55.239.955

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole ha pasado el término señalado en auto precedente, sin que haya cumplido la parte actora la carga procesal señalada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que la parte demandante no ha culminado con la carga procesal señalada en auto precedente fechado 20 de octubre de 2022 y publicado por estado # 156 del 26 de octubre de 2022 del cuaderno principal, venciendo el término señalado para que cumpliera ésta.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso contempla "*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma antes transcrita, y como no se cumplió con la carga procesal señalada, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso seguido por COOPERATIVA DEL HOGAR "COOLINDHOGAR" EN LIQUIDACION en contra de RAUL ARTURO SANTANA RAMIREZ, PEDRO NOLASCO MADARRIAGA LOPEZ y MAVIS ESTHER SINNING MADARRIAGA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.



RADICADO:0800141890192022-0071400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL HOGAR "COOLINDHOGAR" EN LIQUIDACION NIT 900.015.374-1

DEMANDADO: RAUL ARTURO SANTANA RAMIREZ C.C. No. 1.081.919.125, PEDRO NOLASCO MADARRIAGA LOPEZ C.C.

No.72.132.016 y MAVIS ESTHER SINNING MADARRIAGA C.C. No.55.239.955

2

TERCERO: Ordénese el desglose del título presentados como base de recaudo ejecutivo previa cancelación de arancel judicial y entréguese a la parte demandante con las constancias pertinentes.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandante.

QUINTO: Archívese por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, _____ de

2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0309cf0ea126ccce2ff0f856c2d8cfe5820b784c033759a8dd98e15daac27851**

Documento generado en 04/02/2023 02:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00552-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADOS: HUMBERTO ERNESTO DE ARMAS MIRANDA

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita emplazar a HUMBERTO ERNESTO DE ARMAS MIRANDA, en calidad de DEMANDADO. Sírvase Proveer. Barranquilla 3 de febrero de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar el presente proceso se evidencia que el apoderado de la parte demandante intentó la notificación al Sr. HUMBERTO ERNESTO DE ARMAS MIRANDA a la dirección física puesta en conocimiento a este despacho. Tenemos entonces que la parte ejecutante realizó las gestiones pertinentes para notificar el auto que libró mandamiento de pago siguiendo los lineamientos dispuestos en el CGP artículo 291 y SS como se detalla a continuación:

- El apoderado demandante intentó la notificación al Sr. HUMBERTO ERNESTO DE ARMAS MIRANDA el día 23 de agosto de 2022 por medio de la empresa de mensajería AM MENSAJES a la dirección previamente informada al despacho CARRERA 53 NO 76-79 OF 223 EN BARRANQUILLA mediante guía N° LW10148301, esta certificó el día 26 de agosto de 2022 que la comunicación no pudo ser entregado bajo la observación LA PERSONA NO LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA.

De acuerdo con la gestión anterior no se accede al pedimento formulado, debido a que la parte demandante deberá agotar la gestión de notificación al mencionado demandado al correo electrónico HDEARMAS@JPPSA.COM que informó en el acápite de notificaciones de la demanda e indicó la forma como lo obtuvo, conforme lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 artículo 8.

Por lo anterior no se acepta la renuncia de notificar al enunciado correo y se conmina que intente la notificación por ese medio electrónico y aporte la constancia de entrega o acuse de recibido. Acreditado lo anterior se resolverá sobre la solicitud de emplazamiento.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 0800141890192022-00552-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADOS: HUMBERTO ERNESTO DE ARMAS MIRANDA

2

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de emplazamiento a los demandados HUMBERTO ERNESTO DE ARMAS MIRANDA por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de desistimiento tácito; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado virtual de conformidad al artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7488678a5ccd5d001dd7221bc32988a5ca018ab8d73f25aa561cf53242eb498**

Documento generado en 04/02/2023 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00515-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEZIAGA COLOMBIA S.A.S. NIT 900.619.702-5

DEMANDADO: BAYRON ALEMAN JIMENEZ CC 1.079.654.151 - ARMANDO RAFAEL GOMEZ CASTRO CC 73.155.170

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra BAYRON ALEMAN JIMENEZ Y ARMANDO RAFAEL GOMEZ CASTRO junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR:** El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual o de los honorarios o cualquier otro emolumento que reciba el (la) demandado (a) ARMANDO RAFAEL GOMEZ CASTRO CC 73.155.170, como empleado de libre nombramiento y remoción, trabajador oficial o contratista o bajo cualquier tipo de vinculación bajo cualquier modalidad de contrato civil o comercial que el citado demandado tenga con las siguientes entidades: CLINICA LA MERCED y SURA EPS. Líbrese el respectivo oficio a los pagadores de las anteriores entidades en mención, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
2. **DECRETAR:** El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual o de los honorarios o cualquier otro emolumento que reciba el (la) demandado (a) BAYRON ALEMAN JIMENEZ CC 1.079.654.151, como empleado de libre nombramiento y remoción, trabajador oficial o contratista o bajo cualquier tipo de vinculación bajo cualquier modalidad de contrato civil o comercial que el citado demandado tenga con las siguientes entidades: CLINICA EL RECREO, CLINICA SEMIN, CLINICA ADELA DE CHAR – SOLEDAD y SURA EPS. Líbrese el respectivo oficio a los pagadores de las anteriores entidades en mención, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.



RADICADO: 0800141890192022-00515-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEZIAGA COLOMBIA S.A.S. NIT 900.619.702-5

DEMANDADO: BAYRON ALEMAN JIMENEZ CC 1.079.654.151 - ARMANDO RAFAEL GOMEZ CASTRO CC 73.155.170

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bc09da5e0d51f8d0c2837446e624012b3ac66ddc499b70afe177bef30af2f1**

Documento generado en 04/02/2023 02:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220015400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANTANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA C.I.S.A. NIT 860.042.945 - 5
DEMANDADO: RONALD DAVID DANGOND RUIZ CC 73.007.931 y DANIS ELENA RUIZ BENAVIDES CC 49.685.706

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita emplazamiento. Sírvese Proveer. Barranquilla 3 de febrero de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar el presente proceso se advierte que se evidencia memoriales del apoderado de la parte demandante indicando que realizó el proceso de notificación presumiblemente al demandado DENIS ELENA RUIZ BENAVIDES a su dirección CARRERA 16 # 11A – 64 en Agustín Codazzi, gestión realizada mediante la empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS que certificó que la persona SE TRASLADÓ. Tenemos entonces que la parte ejecutante realizó la notificación de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

De acuerdo a los anterior **NO SE ACCEDE** al pedimento formulado, debido a que la parte demandante en los soportes aportados (**Guía de envío, certificación de la empresa de mensajería y la comunicación enviada a la persona a notificar**), aparece indicada otra persona que no hace parte del presente proceso ejecutivo. Por lo anterior se le conmina a la parte actora realice el proceso de notificación nuevamente y aporte los soportes debidamente.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir **POR ULTIMA VEZ** a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de emplazamiento a los demandados RONALD DAVID DANGOND RUIZ y DANIS ELENA RUIZ BENAVIDES por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de desistimiento tácito; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RADICADO: 08001418901920220015400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANTANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA C.I.S.A. NIT 860.042.945 - 5

DEMANDADO: RONALD DAVID DANGOND RUIZ CC 73.007.931 y DANIS ELENA RUIZ BENAVIDES CC 49.685.706

2

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7eb10a8937c5293bcf889ff23bfab95aa3e35cf1f40ec924d6c5c3fc52edb9**

Documento generado en 04/02/2023 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00819-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE BARROS FABREGAS

Hoja No. 1

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, tenemos que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada CARLOS ENRIQUE BARROS FABREGAS, en la forma señalada en el artículo 391 del CGP, por ello, se hace necesario citar para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del CGP., con el objeto de practicar las actividades señalada en los artículos 372 y 373 ibídem.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 392 C.G.P. *“En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere”*, se pronunciará el despacho sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día jueves 11 de abril de 2023 a las 09:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 C.G.P, se informa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará a través de medios tecnológicos y se llevará a cabo utilizando la plataforma LifeSize®, y que podrán acceder a esta mediante citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales.

SEGUNDO: Decrétese las pruebas documentales aportadas con la demanda y la contestación. Se decreta el interrogatorio a las partes quienes deberán comparecer personalmente a responderlo; Adviértase que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o contestación, así mismo recuérdesele que deben presentar los testigos que hubieren relacionados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Año 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bd591355c579a1031d68fb9b16b83d9c8280c69798cd71a0f4965b3d07e35a**

Documento generado en 02/02/2023 07:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00802-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS NIT 800.161.568-3
DEMANDADOS: JAVIER ENRIQUE ZORRILLA MEJIA CC 98.611.865

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita emplazar a JAVIER ENRIQUE ZORRILLA MEJIA, en calidad de DEMANDADO. Sírvase Proveer. Barranquilla, 3 de febrero de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el presente proceso la parte demandante realizó las gestiones necesarias para notificar a los demandados JAVIER ENRIQUE ZORRILLA MEJIA en las direcciones físicas y electrónicas puestas en conocimiento al despacho en el acápite de notificaciones de la demanda. Dicha gestión la realizó por medio de la empresa de mensajería ENVIAMOS MENSAJERIA la cual esta certificó que no fue posible notificar al demandado.

Por lo anterior, sígase el trámite previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 108 y 293 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a los demandados JAVIER ENRIQUE ZORRILLA MEJIA CC 98.611.865 para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2021, en su contra dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado virtual de conformidad al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192021-00802-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS NIT 800.161.568-3
DEMANDADOS: JAVIER ENRIQUE ZORRILLA MEJIA CC 98.611.865

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**
Barranquilla, _____ de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05eef8eb6a0b5dc7456b29d7a0cd7cb4293a80c9b3c9b67314fb19a65a34a**

Documento generado en 04/02/2023 02:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00317-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAQUINZA COLOMBIA SAS
DEMANDADO: PROMOTORA SOLEDAD SA

Hoja No. 1

Barranquilla, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DÓS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, tenemos que el día quince de noviembre del año 2022, se inició en el presente proceso la audiencia única de que trata el artículo 392, sin embargo, esta se suspendió debido a que no compareció el representante legal MAQUINZA COLOMBIA SAS, a fin de que esta presentará excusa o la solicitud que a bien considerara.

Por lo anterior se hace necesario fijar nueva fecha para evacuar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día primero (01) de marzo de 2023, a las 09:30 am, como fecha y hora para continuar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE® y podrán acceder a la misma mediante citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión por estado a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Año 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bb9b1143c2a2410b977724d285fcb2f13522232c56361a8bec135bdae11164**

Documento generado en 02/02/2023 07:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00410-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAGOBERTO PALLARES PEREZ
DEMANDADO: EMILIO NICOLAS MIRANDA GUTIERREZ

1

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla, 3 de febrero de 2023.

Señor Juez, pasa a su Despacho el presente expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo con radicación de la referencia adelantado por DAGOBERTO PALLARES PEREZ, a través de apoderado judicial, en contra de EMILIO NICOLAS MIRANDA GUTIERREZ, con solicitud de corrección del auto que ordenó el secuestro de un bien inmueble y el despacho comisorio. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia se evidencia que el apoderado demandante mediante memorial radicado por correo electrónico solicita la corrección del auto de fecha 25 de marzo de 2022 y el despacho comisorio que ordenó el secuestro del bien inmueble FMI 040-375212 que se encuentra ubicado en la Jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico, por lo anterior se accederá a la solicitud de la parte interesada.

En consecuencia, este Despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

I. – CORREGIR el numeral segundo y tercero de la parte resolutive del auto fechado 25 de marzo de 2022, que ordenó el secuestro del bien inmueble FMI 040-375212, el cual quedará así:

SEGUNDO: *Comisiónese al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOUO MUNICIPAL DE SOLEDAD (ATLANTICO) que por reparto corresponda, para que practique diligencia de secuestro del bien inmueble FMI 040-375212, con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y señalar honorarios.*

TERCERO: *Líbrese despacho comisorio*

II. – CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales del auto de fecha 25 de marzo de 2022, que ordenó el secuestro del bien inmueble FMI 040-375212.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4, Edificio B
Telefax: 3885005 Ext: 1086, Celular: 30
Barranquilla – Atlántico. Colombia
CJ

.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RADICADO: 0800141890192020-00410-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAGOBERTO PALLARES PEREZ
DEMANDADO: EMILIO NICOLAS MIRANDA GUTIERREZ

2

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6e12f74baa602f55a7b66c8a204a9a5f178888b493b6d0be6a49a77f6b0d13**

Documento generado en 04/02/2023 02:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00367-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISAAC ANTONIO PALIS NAVARRO CC 9.113.600
DEMANDADOS: ANGEL RAMON FLOREZ CARRASCAL CC 1.099.990.656

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete el embargo de remanente o bienes que llegaren a desembargar del demandado ANGEL RAMON FLOREZ CARRASCAL. Sírvase Proveer. Barranquilla, 3 de febrero de 2023.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593, 599 y 466 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el embargo de los REMANENTES o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado ANGEL RAMON FLOREZ CARRASCAL CC 1.099.990.656, dentro del proceso con radicado N° 2017-0043, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL ROBLE SUCRE en contra del citado. Oficiese en tal sentido.
- 2. NO ACCEDER** al embargo y secuestro de las cuentas bancarias y del embargo del predio rural denominado Lote No. 2 identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 34236742 de Sincelejo (Sucre), debido a que ya las medidas fueron decretadas en auto de fecha 23 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d08528a7bfa8c1da7f38c0b4033cb3081a4802de277b5b7712caf6bf1316f2**

Documento generado en 04/02/2023 02:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192019-00696-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" NIT 830.138.303-1
DEMANDADOS: JUAN MARTIN MOLINA OSORIO CC 7.423.108

1

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla, 3 de febrero de 2023.

Señor Juez, pasa a su Despacho el presente expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo con radicación de la referencia adelantado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS", a través de apoderado judicial, en contra de JUAN MARTIN MOLINA OSORIO, con solicitud de corrección del auto que ordeno el secuestro de un bien inmueble y el despacho comisorio. Sírvese a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia se evidencia que el apoderado demandante mediante memorial radicado por correo electrónico solicita la corrección del auto de fecha 14 de octubre de 2022 y el despacho comisorio que ordenó el secuestro del bien inmueble FMI 041-75170 que se encuentra ubicado en la Jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico, por lo anterior se accederá a la solicitud de la parte interesada.

En consecuencia, este Despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

I. – CORREGIR el numeral primero y segundo de la parte resolutive del auto fechado 14 de octubre de 2022, que ordenó el secuestro del bien inmueble FMI 041-75170, el cual quedará así:

SEGUNDO: *Comisiónese al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOU MUNICIPAL DE SOLEDAD (ATLANTICO) que por reparto corresponda, con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y señalar honorarios.*

TERCERO: *Líbrese despacho comisorio*

II. – CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales del auto de fecha 14 de octubre de 2022, que ordenó el secuestro del bien inmueble FMI 041-75170.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**



RADICADO: 0800141890192019-00696-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" NIT
830.138.303-1

DEMANDADOS: JUAN MARTIN MOLINA OSORIO CC 7.423.108

2

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, _____ de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4681f47fcf27ccf176cd246243c7728ada9819141ccfef5c8f500c1ae170598d**

Documento generado en 04/02/2023 02:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00201-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT 890.116.937-4
DEMANDADO: DARIO DE JESUS BARRIOS ARIAS CC 1.129.503.801 y KATHERIN SIERRA CORONADO CC 1.140.832.814

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra DARIO DE JESUS BARRIOS ARIAS y KATHERIN SIERRA CORONADO, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR** la inscripción de embargo sobre los bienes inmuebles identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 040-163189 y 040-65828 de propiedad del demandado KATHERIN SIERRA CORONADO CC 1.140.832.814. Líbrese oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141eb63baab60f6e8161f14a67b889182e797c2c5950f2233df7740757a4fcaa**

Documento generado en 04/02/2023 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00877-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FAMILIARES
COOPRODUCTOS NIT 802.020.624-0

DEMANDADOS: IVAN ALBERTO FIGUEROA RODRIGUEZ C.C. 8.662.823 y JAIME ENRIQUE ORDOÑEZ CARMONA
C.C. 7.469.034

1

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de FIDUPREVISORA y COLPENSIONES para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 1766 del 02 de noviembre de 2021 que pretendía el embargo de la pensión de los demandados. Sírvase Proveer. Barranquilla 03/02/2023.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos memorial presentado por la abogada RICHARD SOSA quien actúa como apoderado de la parte demandante en el que solicita al despacho se requiera a FIDUPREVISORA y COLPENSIONES para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 1766 del 02 de noviembre de 2021 que pretendía el embargo de la pensión de los demandados.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G.P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

En conclusión, y teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho se abstendrá de oficiar a FIDUPREVISORA y COLPENSIONES, por los motivos ya señalados.

En consecuencia, este Juzgado,



RADICADO: 0800141890192021-00877-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FAMILIARES

COOPRODUCTOS NIT 802.020.624-0

DEMANDADOS: IVAN ALBERTO FIGUEROA RODRIGUEZ C.C. 8.662.823 y JAIME ENRIQUE ORDOÑEZ CARMONA C.C. 7.469.034

2

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de oficiar a FIDUPREVISORA y COLPENSIONES, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.
2. **NOTIFIQUESE** el presente proveído por estado virtual, conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8296159bc01d3bf9065a9165abf40e2121ad90058f4aee1da6f34e2708ed8540**

Documento generado en 04/02/2023 02:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>